



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P., por la que se convocan becas de introducción a la investigación “JAE Intro ICU 2026”, en el marco del Programa «Junta para la Ampliación de Estudios».

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.....	2
Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias	3
Artículo 3. Requisitos del personal investigador responsable del plan de formación.....	4
Artículo 4. Procedimiento de concesión.....	4
Artículo 5. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.....	4
Artículo 6. Plazo de presentación y solicitud	5
Artículo 7. Comunicaciones electrónicas.....	6
Artículo 8. Instrucción del procedimiento	7
Artículo 9. Evaluación de solicitudes	8
Artículo 10. Criterios de selección de las personas solicitantes.....	8
Artículo 11. Propuestas de resolución provisional y definitiva.....	8
Artículo 12. Resolución de concesión.....	9
Artículo 13. Justificación	10
Artículo 14. Financiación	11
Artículo 15. Ejecución de la beca	11
Artículo 16. Protección de datos	12
Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias	13
Artículo 18. Obligaciones del personal investigador responsable del plan de formación	13
Artículo 19. Incumplimiento	14
Artículo 20. Uso de lenguaje no sexista	15





Conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden CIN/895/2022, de 12 de septiembre, por la que se actualiza el Programa «Junta para la Ampliación de Estudios» y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las becas para la formación por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (BOE de 16 de septiembre de 2022).

El Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, establece que su objeto es “el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias”. El artículo 5 del Real Decreto 1730/2007 establece que es función del CSIC, formar personal científico, técnico y de gestión de la ciencia y la tecnología, así como colaborar con las universidades en la investigación científica y tecnológica y en las enseñanzas especializadas y de postgrado.

El Consejo Rector de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M. P. aprueba el “Plan de Acción Plurianual del CSIC 2022-2025” por resolución de 1 de enero de 2022, en el que se enmarca la Estrategia CSIC 2025, que propone nuevos retos de cambio para la institución para un periodo esperanzador, de recuperación, de transformación, para abordar desafíos de gran impacto y posicionar al CSIC como una de las organizaciones más atractivas para desarrollar Ciencia en Europa. La estrategia propone para ello un total de cinco retos globales de cambio entre los que se encuentra el “Reto Global B: Atrayendo y reteniendo el mejor talento profesional (científico, técnico y de gestión)”. Para abordarlo, se lleva a cabo una serie de iniciativas y acciones; entre ellas, la iniciativa denominada “I- Desarrollo profesional”, que incluye la acción “B5. Ser una organización atractiva para el desarrollo profesional, en especial para los jóvenes”.

El Programa Junta para la Ampliación de Estudios JAE (en adelante, Programa JAE) tiene el objetivo de apoyar la formación en materia de investigación científica y tecnológica, a fin de aportar una experiencia profesional que facilite a las personas beneficiarias de las mismas la inserción de calidad en el mercado profesional de la investigación científica y de dar a conocer las posibilidades de desarrollo que la Agencia ofrece en las diferentes áreas científico-técnicas.

En virtud de lo anterior, la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. (en adelante CSIC) dicta la presente resolución por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, hasta un máximo de 441 becas de introducción a la investigación para estudiantes universitarios españoles, nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo y extranjeros no comunitarios.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

1.1 La presente resolución tiene por objeto convocar para la anualidad 2026 hasta un máximo de 441 becas de introducción a la investigación para estudiantes universitarios en los términos establecidos en el Artículo 8. Personas beneficiarias de las becas JAE de las bases reguladoras de la concesión de las becas para la formación por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (BOE de 16 de septiembre de 2022).

No obstante, el número de becas finalmente concedidas, así como su duración, estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias de los institutos de investigación, centros nacionales, unidades técnicas, así como los instrumentos de prospectiva y colaboración institucional, tanto Plataformas Temáticas Interdisciplinares (PTI) como las redes científicas/conexiones del CSIC.

1.2 Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, las personas beneficiarias de las becas de introducción a la investigación, dirigidas a estudiantes universitarios españoles, nacionales de cualquier Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros no comunitarios, que estén cursando enseñanzas universitarias oficiales de grado o de máster





conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y que estén interesados en iniciar una carrera investigadora que pueda conducir en el futuro a la realización de su tesis doctoral, posibilitando la realización de una estancia en las diferentes estructuras de investigación donde se desarrolla la actividad científica y técnica del CSIC: institutos de investigación, centros nacionales, unidades técnicas, PTI y redes científicas/conexiones del CSIC.

Además, proporciona la base jurídica o marco normativo para que institutos de investigación, centros nacionales, unidades técnicas, PTI y redes científicas/conexiones del CSIC, con disponibilidad de fondos, puedan conceder becas para realizar estancias en sus grupos de investigación.

El objetivo es que esta iniciación en la carrera científica permita al CSIC dar a conocer, en el ámbito universitario, las posibilidades profesionales que ofrecen los diferentes grupos de investigación del CSIC, propiciando una aproximación al conocimiento de los problemas científico-técnicos y a los métodos utilizados para su resolución.

1.3 El plan de formación asociado a estas becas se desarrollará en los grupos de investigación de los institutos de investigación, centros nacionales, y unidades técnicas, así como en las PTI y las redes científicas/conexiones del CSIC, enmarcados en las 3 áreas globales del CSIC (Vida, Sociedad y Materia). Se posibilitará que dicho plan de formación esté orientado al posterior desarrollo de la tesis doctoral en el CSIC.

1.4 Se reserva un cupo del 5% a las personas solicitantes que tengan la condición legal de personas en situación de discapacidad, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y que así lo hagan constar en su solicitud. Las becas no cubiertas en este cupo se acumularán al general.

Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias

2.1 Dada la calidad académica de excelencia requerida para conseguir el éxito en el cumplimiento del objetivo de estas becas, además de los requisitos establecidos en el Artículo 8. Personas beneficiarias de las becas JAE, de la Orden CIN/895/2022, de 12 de septiembre, por la que se actualiza el Programa «Junta para la Ampliación de Estudios» y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las becas para la formación por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las personas beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la Ficha Descriptiva del instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión CSIC a la que opta en su solicitud, así como los siguientes requisitos, en el momento de la solicitud:

- Estar matriculadas en un Grado Oficial de 240 “European Credit Transfer and Accumulation System” (en adelante, ECTS) en el curso académico 2025-2026 de los indicados en cada ficha descriptiva a la que opta en su solicitud y tener como mínimo 120 ECTS superados en ese Grado.
- Estar matriculadas en un Grado Oficial de 300 ECTS o en un Doble Grado Oficial de 420 ECTS en el curso académico 2025-2026, de los indicados en cada ficha descriptiva a la que opta en su solicitud y tener superados como mínimo 150 ECTS en ese Grado o 210 ECTS en ese Doble Grado.
- De haber finalizado el Grado, estar matriculadas en un Máster Universitario Oficial de los indicados en la ficha descriptiva a la que opta en su solicitud durante el curso académico 2025-2026 o 2026-2027.
- Acreditar una nota media de grado o licenciatura, en una escala decimal de 0 a 10 y con 2 decimales, igual o superior a lo indicado en la Ficha Descriptiva del instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión que se solicita.
- Las personas solicitantes que no hayan finalizado los estudios de Grado deberán acreditar estas notas medias para los ECTS superados hasta la fecha de presentación de su solicitud, dentro del plazo de presentación de solicitudes.





- No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Doctor/a.
- No haber sido persona beneficiaria de una beca de ningún programa JAE en convocatorias anteriores.

Artículo 3. Requisitos del personal investigador responsable del plan de formación

3.1 Conforme a la Resolución de 29 de noviembre de 2021 del Consejo Rector del CSIC por la que se aprueba la norma reguladora de los institutos de investigación y otras estructuras organizativas de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el personal investigador responsable del plan de formación que previamente habrá presentado un plan de formación recogido en la Ficha Descriptiva presentada por el instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión, será:

- Personal de investigación doctor perteneciente al CSIC, mediante relación funcional o laboral fija.
- Personal de investigación doctor con relación laboral con el CSIC de carácter indefinido o temporal, y con contrato vigente durante el periodo de duración de la beca.
- Personal de investigación doctor vinculado mediante convenio u otro instrumento jurídico al CSIC, ya sea con carácter indefinido o temporal, durante el periodo de duración de la beca.

3.2 El personal investigador responsable del plan de formación deberá haber presentado previamente toda la información de su plan en el plazo correspondiente, en la ficha descriptiva. Otro personal investigador podrá realizar labores de cotutoría, siempre que se haya establecido así en el plan de formación presentado en la ficha descriptiva.

Artículo 4. Procedimiento de concesión

4.1 El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y se iniciará de oficio mediante la aprobación de esta convocatoria y su publicación según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, así como en la Sede electrónica del CSIC (<https://sede.csic.gob.es/tramites/programa-jae>).

4.2 El procedimiento de concesión seguirá, en cuanto resulte de aplicación, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establece la Orden CIN/895/2022, de 12 de septiembre. El extracto de esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3 Además, será de aplicación la siguiente normativa nacional: la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015 de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el Real Decreto 1730/2007 de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, así como por las restantes normas vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 5. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión

5.1 El órgano competente para el inicio y la resolución del procedimiento de concesión será la persona titular de la Presidencia del CSIC.





5.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (en adelante VICYT), quien delega el ejercicio de las funciones materiales en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC (en adelante DPE), que llevará a cabo la ordenación e instrucción del procedimiento, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 6. Plazo de presentación y solicitud

6.1 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, abriéndose dos períodos. El primero comenzará **al día siguiente de la fecha de publicación del extracto** de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y el segundo **será en septiembre de 2026**.

Las becas de cada instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión **se ofertarán únicamente en uno de los dos períodos establecidos**, según el que hayan determinado en su ficha descriptiva.

6.2 En el cronograma publicado en la sede del CSIC (<https://sede.csic.gob.es/icu2026>) se detallan estos plazos y las fichas descriptivas asociadas a los mismos están incluidas en los Anexos de esta convocatoria.

6.3. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta.

6.4. Las solicitudes se cumplimentarán únicamente utilizando la aplicación telemática <https://www.convocatorias.csic.es/convoca/>, disponible en la sede electrónica del CSIC (<https://sede.csic.gob.es/icu2026>).

6.5. Las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias, podrán presentar una única solicitud y solamente en uno de los dos plazos establecidos en el artículo 6.1, indicando en dicha solicitud hasta tres planes de formación por orden de preferencia, de un solo instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión. Sólo se puede resultar beneficiario/a de uno de los planes de formación incluidos en la ficha descriptiva correspondiente al instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión seleccionado en la solicitud.

Las personas en situación de discapacidad deberán hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar documento acreditativo de que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

6.6 Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, en un solo fichero .zip:

- a) Documento acreditativo de identidad vigente. En caso de personas solicitantes extranjeras, pasaporte o NIE.
- b) Personas solicitantes que estén matriculadas en un Grado o un Doble Grado oficial en el año académico 2025-2026: certificación académica personal o expediente académico en el que conste el número total de ECTS superados hasta la fecha de presentación de la solicitud, la nota media correspondiente en dichos estudios en la escala decimal de 0-10 con 2 decimales y el número total de créditos ECTS necesarios para obtener la titulación.
- c) Personas solicitantes que hayan finalizado los estudios universitarios de Grado o Doble Grado Oficial: certificación académica personal expedida y firmada por la universidad, en la que conste el número total de ECTS superados y la nota media correspondiente en dichos estudios en la escala decimal de 0-10 con 2 decimales.
- d) En el caso de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, la declaración de equivalencia tramitada en línea según procedimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades disponible en





https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias, junto con certificación académica personal o expediente académico en el que conste: el número total de ECTS superados hasta la fecha de presentación de la solicitud, la nota media correspondiente en dichos estudios en la escala decimal de 0-10 con 2 decimales y el número total de créditos ECTS necesarios para obtener la titulación.

e) Personas solicitantes que hayan finalizado los estudios de Grado y estén matriculadas en un Máster Universitario Oficial en el año académico 2025-2026 o 2026-2027 deberán aportar el correspondiente documento acreditativo.

f) Declaración responsable, según modelo disponible en <https://sede.csic.gob.es/icu2026> de reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación hasta la formalización de la beca:

- No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Doctor.
- No haber sido persona beneficiaria de ninguna beca del programa JAE en convocatorias anteriores.
- Que la información contenida en el CV es veraz.

g) Además, proporcionarán un enlace directo a su **CV Europass** (<https://europass.europa.eu/es>), visible al menos hasta la resolución de concesión de las becas objeto de esta convocatoria, en el que se incluyan todos los méritos que deseé aportar para su evaluación y que estén alineados con los requisitos especificados en la ficha descriptiva del instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión al que adscribe su solicitud.

Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los interesados podrán indicar aquellos documentos e informaciones que ya estén en poder del órgano de instrucción, en cuyo caso no deberá presentarlo conforme a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

No serán objeto de evaluación aquellos documentos que no se hayan presentado correctamente, o que se presenten tras el cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7. Comunicaciones electrónicas

7.1 De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.3 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y conforme a la habilitación contenida en el artículo 3.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, se establece mediante esta orden que la tramitación electrónica sea obligatoria en todas las fases del procedimiento, de forma que las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas electrónicamente.

7.2 Las personas participantes deben utilizar los medios electrónicos habilitados en la sede electrónica del CSIC tanto para la presentación de solicitudes como de la documentación necesaria para la justificación y seguimiento de las becas concedidas, así como para aquellos actos que se determinen en cada actuación, empleándose el sistema de firma electrónica.

En el caso de una persona física residente en el extranjero que no opte por la utilización de un sistema de firma electrónica avanzada, imprimirá los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática, donde consignará la firma original y se presentará en la aplicación telemática disponible en la sede electrónica del CSIC.

7.3 La comunicación de los actos administrativos de trámite se podrá llevar a cabo mediante su notificación a los interesados, salvo la de las resoluciones provisionales y definitivas de admisión y de concesión, las cuales serán publicadas en la sede electrónica del CSIC, surtiendo todos los efectos de la notificación, en los términos del artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





7.4 En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro o un procedimiento sancionador, las notificaciones relacionadas con dichos procedimientos se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, y de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento

8.1 La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá, con las particularidades que se establezcan en esta convocatoria, las actuaciones de instrucción entendidas como todas las actividades definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.2 Una vez finalizado el plazo de solicitud de beca, cada instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión designará una comisión de selección que estará integrada por:

- a) Una Presidencia que será desempeñada por la persona titular del instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión competente, o persona en quien delegue.
- b) Tres vocales designados por la Presidencia de la Comisión entre el personal del instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión competente.
- c) Una Secretaría, con voz y voto, a cargo de la persona que nombre la Presidencia de la Comisión.

El número de personas de la comisión de selección que cada instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión designe, podrá variar en función de la diversidad de los mismos y del número previsible de solicitudes, pero no será inferior a tres en ningún caso.

La comisión de selección podrá designar asesores especialistas, con voz, pero sin voto, como apoyo a la selección de candidatos cuando la beca así lo requiera.

8.3. Son funciones de las comisiones de selección:

a) Examinar la documentación aportada por los solicitantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria. Además, realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe elevar al órgano instructor la propuesta de resolución de concesión de las ayudas. La comisión designada en cada instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud de beca que no supongan reformulación ni mejora de esta.

b) Si la solicitud de beca no reuniera los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, requerir la subsanación al interesado en los términos previstos en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se indicará al solicitante que, en caso de no subsanar, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Examinada la documentación, elaborar un listado con las solicitudes presentadas que pasan a la fase de evaluación, que se iniciará por parte de dicha comisión, conforme a los criterios de selección de las personas solicitantes de la beca descritos en esta convocatoria.

d) Evaluar las solicitudes conforme a lo especificado en los Artículos 9. Evaluación de solicitudes y 10. Criterios de selección de las personas solicitantes, de esta convocatoria.

e) Resolver cuantas cuestiones se susciten en relación con la aplicación de esta convocatoria y sus bases reguladoras.

8.4. En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la orden de las bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se procurará el equilibrio de género conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.





Artículo 9. Evaluación de solicitudes

9.1 La comisión designada en cada instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión será la encargada de evaluar las solicitudes adscritas a su instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión.

9.3 Tras la evaluación de las solicitudes, la comisión de evaluación de cada instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión elevará al órgano instructor la Propuesta de Resolución Provisional (en adelante PRP), que indicará las personas solicitantes que se proponen como beneficiarias de la beca, así como las posibles personas suplentes, si procediese, para los supuestos de renuncia o desistimiento por parte de las personas propuestas como beneficiarias, ordenadas de mayor a menor de acuerdo a su puntuación. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

La PRP también incluirá las solicitudes que no alcanzan una puntuación de 70, de acuerdo al artículo 10.1, así como aquellas solicitudes que, por no cumplir requisitos, no son susceptibles de ser beneficiarias de una beca y los motivos de exclusión correspondientes. En los casos en los que el plan de formación de la ficha descriptiva tuviera algún requisito específico que no se cumpliese, se detallará en la PRP el número del plan de formación correspondiente.

9.4 También serán propuestas para financiación las solicitudes de personas en situación de discapacidad si las hubiera, siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida, hasta alcanzar el número de becas reservadas. En caso de que el número de personas propuestas como beneficiarias en esta situación no llegará al porcentaje reservado a tal fin, el restante podrá acumularse al régimen general.

Artículo 10. Criterios de selección de las personas solicitantes

10.1 La evaluación de las solicitudes se realizará conforme a los criterios que se indican a continuación, cuya **puntuación máxima total será de 100 puntos**. Para superar el proceso de evaluación será necesario alcanzar una **puntuación igual o superior a 70 puntos**:

- a) Expediente académico de Grado de la persona solicitante. **Hasta un máximo de 60 puntos**.
- b) Méritos adicionales contenidos en el CV y alineados con los requisitos especificados en la ficha descriptiva del instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión al que adscribe su solicitud, excluida la titulación con la que la persona solicitante se presenta a la beca, así como la formación derivada de dicha titulación. **Hasta un máximo de 40 puntos**.
- c) Entrevista (opcional): La comisión designada, y si así lo estima oportuno, podrá realizar entrevistas personales a las personas candidatas que hayan obtenido mejor puntuación en los apartados a) y b) anteriores. El valor de la entrevista será como máximo de 10 puntos.

10.2 La puntuación final para las personas candidatas será el máximo entre las siguientes puntuaciones:

- La suma de los apartados (a) y (b), en caso de no realizarse entrevista personal.
- La suma de los apartados (a), (b) y (c), dividida por 1,1, en caso de realizarse entrevista personal.

En caso de que se produzca empate entre solicitudes, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio indicado en el apartado 10.1 a). Si persistiera el empate, se decidirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios indicados en el 10.1 b). Si persistiera el empate, este se dirimirá por decisión de la comisión de selección designada, con voto cualificado de la persona que ocupe la presidencia de la misma.

Artículo 11. Propuestas de resolución provisional y definitiva

11.1 El órgano instructor publicará la PRP en la sede electrónica del CSIC





(<https://sede.csic.gob.es/icu2026>), sirviendo dicha publicación como notificación a los interesados, y concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

11.2 Examinadas las alegaciones por parte de la comisión de selección de cada instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión, esta formulará al órgano instructor la propuesta de resolución definitiva (en adelante PRD), que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca para cada ficha descriptiva, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de selección aplicados. Asimismo, la relación de personas candidatas suplentes que, por orden de prelación, sustituirán a los titulares en previsión de que se produjeran renuncias o bajas, especificando su evaluación y los criterios de selección seguidos para efectuarla.

11.3 El órgano instructor publicará la PRD en la sede electrónica del CSIC, que determinará el plazo con un máximo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación, del que dispondrán las personas para las que se propone la concesión de la beca, para presentar el documento de acuerdo de incorporación o su desistimiento. Para ello, deberán contactar con la persona investigadora responsable del plan de formación mediante la dirección de correo electrónico indicada en la ficha descriptiva habilitada para ello por cada instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión. Una vez acordada la incorporación, se remitirá el documento correspondiente firmado tanto por las personas propuestas como por las personas investigadoras responsables del plan de formación, al correo electrónico jae@csic.es. Lo mismo aplica para el desistimiento. Los modelos de ambos documentos estarán disponibles en la sede electrónica del CSIC.

Todas aquellas personas que no presenten el acuerdo de incorporación o que presenten uno no válido en el plazo determinado en la PRD, perderán todos sus derechos a obtener una beca con cargo a la presente convocatoria, teniéndose por desistidas sus solicitudes y pudiendo dar lugar a la incorporación de personas suplentes.

11.4 Además del documento de acuerdo de incorporación, las personas seleccionadas deben presentar también declaración responsable de no encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según modelo que figura en la sede electrónica (<https://sede.csic.gob.es/icu2026>). La persona deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en dicha declaración en el momento en el que estas se produzcan.

11.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la propuesta de resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 12. Resolución de concesión

12.1 El órgano instructor elevará la propuesta al órgano competente para que dicte la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La persona titular de la Presidencia del CSIC formulará la resolución de concesión de acuerdo con lo establecido en este artículo. Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

12.2 La resolución se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se publicará en la sede electrónica del CSIC. Esta publicación en la sede electrónica del CSIC surte como notificación a las personas beneficiarias con indicación del plan de formación, el personal investigador asignado y el instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión del CSIC que en cada caso corresponda.

12.3 El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial





del Estado», salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12.4 La resolución incluirá también relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas en la propuesta de resolución definitiva, si procede, por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado para la convocatoria, a fin de poder proceder con lo establecido en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este supuesto, si algún beneficiario renunciase a la beca tras la publicación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la beca al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes renunciadas y dichos solicitantes cumplan con los requisitos específicos de las fichas descriptivas. Las personas suplentes notificadas tendrán un plazo máximo de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar el documento de acuerdo de incorporación o desistir de la beca propuesta en los términos establecidos desde la notificación. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano concedente dictará el acto de concesión, que se publicará en la Sede Electrónica del CSIC, surtiendo dicha publicación como notificación a las personas beneficiarias, a las personas investigadoras responsables y al instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión del CSIC que en cada caso corresponda.

En el caso de que la renuncia haya sido presentada por beneficiarios del cupo reservado a personas en situación de discapacidad, la incorporación de las personas suplentes deberá realizarse entre las del citado cupo o reserva. Si no hubiese suplentes en dicho cupo o reserva, estas podrán pasar al régimen general.

12.5 A partir de la fecha de incorporación, las vacantes que se produzcan derivadas de las renuncias de las personas beneficiarias no podrán dar lugar a nuevas concesiones a personas suplentes.

12.6 Una vez iniciada la ejecución de la beca, la persona beneficiaria podrá renunciar a la misma presentando el modelo que figura en la sede electrónica del CSIC (<https://sede.csic.gob.es/icu2026>), sin proceder el reintegro de las cantidades percibidas por la persona renunciante, siempre y cuando no se den las circunstancias recogidas en el Artículo 19. Incumplimiento, de la presente convocatoria. La persona beneficiaria tendrá que informar a su instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión de su renuncia y remitir el documento de renuncia firmado por todas las partes al correo electrónico del órgano instructor (jae@csic.es). La renuncia dará lugar a la pérdida de los derechos económicos correspondientes a la parte de la beca no realizada.

12.7 La modificación de las condiciones iniciales de concesión de las becas y de los plazos para su ejecución deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

La resolución de concesión indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Artículo 13. Justificación

13.1 La justificación de las becas se realizará de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras del programa JAE, a través de la presentación, al término del periodo de ejecución de la beca, de una memoria sobre el conjunto de las actividades realizadas, en la que se especificarán los objetivos alcanzados, la metodología empleada y los principales resultados de las tareas practicadas, según el





modelo que figura en la sede electrónica (<https://sede.csic.gob.es/icu2026>). El personal investigador tutor deberá incluir en la memoria indicada un informe donde se acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas por la concesión de la beca.

13.2 La memoria será remitida al órgano instructor (jae@csic.es) en un plazo máximo de un mes natural a contar desde la finalización de la beca. Deberá enviarse firmada por la persona beneficiaria y el visto bueno del personal investigador responsable del plan de formación y de la dirección del instituto de investigación, centro nacional o unidad técnica del CSIC.

Artículo 14. Financiación

14.1 La cuantía total máxima destinada a este programa asciende a 2.112.950,00 euros. El desarrollo del mismo estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias de los institutos de investigación, centros nacionales, unidades técnicas, PTI o redes científicas/conexiones del CSIC. Si resultara necesario, se podrá aprobar la suspensión temporal o la modificación de las aportaciones correspondientes a este programa.

14.2 Las becas tendrán la consideración de ayuda económica para la formación. La cuantía total de cada beca y el número de mensualidades en que se abonará se indican en la ficha descriptiva de cada instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión, y será abonada mensualmente. De la cuantía se devengarán las cuotas de la Seguridad Social correspondientes.

14.3 Los grupos de investigación a los que se incorporen las personas beneficiarias de esta convocatoria podrán cubrir gastos de formación del personal, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la resolución del 26 de febrero de 2020 por la que se aprueba la Instrucción General de Gestión Económica del CSIC.

Artículo 15. Ejecución de la beca

15.1 Las becas tendrán la duración indicada en cada ficha descriptiva en meses consecutivos, siendo el mínimo 3 meses y el máximo 10 (sin opción de prórroga), iniciándose siempre una vez publicada la resolución de concesión y debiendo producirse el día 1 o 16 del mes.

15.2 El promedio semanal de dedicación de las personas beneficiarias de la beca en el instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión del CSIC será de 20 horas semanales. Las personas beneficiarias de la beca desarrollarán su labor en los grupos de investigación de los institutos del CSIC, exclusivamente de manera presencial, bajo la dirección del personal investigador tutor del CSIC responsable de su plan de formación.

15.3 Para que el primer pago de la beca tenga efecto en el mes de incorporación, el documento de comunicación de inicio de la beca y el documento de datos bancarios deberán remitirse al correo electrónico indicado en la ficha descriptiva y a la dirección jae@csic.es, con la debida antelación a la incorporación y según modelo que figura en la sede electrónica del CSIC (<https://sede.csic.gob.es/icu2026>). De no hacerse así, el pago podrá sufrir retrasos. La beca no tendrá consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para la formación.

15.4 La ejecución de la beca y, por tanto, la condición de becario/a no supone, en ningún caso, relación laboral o funcionarial alguna con el CSIC o con los institutos de investigación, centros nacionales, unidades técnicas, PTI o redes científicas/conexiones del CSIC. Asimismo, ni el CSIC ni sus institutos de investigación, centros nacionales, unidades técnicas, PTI o redes científicas/conexiones asumen compromiso alguno de incorporación de la persona beneficiaria a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

15.5 En el caso de personas extranjeras que hubieran resultado beneficiarias, la ejecución de la beca estará condicionada a que antes del inicio de la misma se hallen regularmente en territorio español para poder hacer efectiva su estancia en España durante su periodo como becarios.

15.6 Las personas beneficiarias de las becas tendrán derecho a:





- a) Percibir la ayuda a la formación según lo establecido en esta convocatoria.
- b) Recibir, a la finalización de la beca, y previa entrega de la memoria final, documento acreditativo de haberla disfrutado.

15.7 El disfrute de la beca será incompatible con el de cualquier otra ayuda o subvención pública o privada simultánea de similares características, así como con la percepción de prestaciones por desempleo.

15.8 La beca será incompatible con el disfrute de cualquier otra beca del Programa JAE.

15.9 En los casos recogidos en los apartados 15.7 y 15.8 de este Artículo, el plazo para la renuncia a la beca será de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de las resoluciones correspondientes, mediante modelo que figura en la sede electrónica (<https://sede.csic.gob.es/icu2026>).

15.10 La beca se podrá ver interrumpida o las personas beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la beca correspondiente al tiempo de la suspensión cuando dichas suspensiones se produzcan por las siguientes causas: permiso de maternidad o paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses, catástrofes naturales, incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo o incapacidad temporal por causas distintas a las anteriores.

Si la prórroga fuese por motivos diferentes a los de fuerza mayor mencionados en el párrafo anterior, esta estará condicionada a la disponibilidad de presupuesto de cada instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión. El compromiso de financiación de la prórroga debe manifestarse mediante la cumplimentación y firma por la dirección y gerencia del instituto de investigación, centro nacional o unidad técnica del CSIC de un modelo de compromiso de financiación, que se enviará al correo electrónico jae@csic.es. La duración de la prórroga en estos casos dependerá del periodo de beca disfrutado hasta el inicio de la prórroga, y en ningún caso la suma del periodo inicial de la beca y la prórroga podrá ser superior a 10 meses. La cuantía total de la prórroga y el número de mensualidades serán definidos por el instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión responsable de la Ficha Descriptiva.

15.11 Las solicitudes de prórroga de las becas serán realizadas por la persona beneficiaria interesada, con al menos quince días de antelación, al instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión responsable de la ficha descriptiva, quien a su vez lo comunicará a través del envío de un correo electrónico a jae@csic.es, adjuntando la documentación que corresponda, firmada. Para ello se utilizarán los siguientes modelos:

- a) Modelo de solicitud de la prórroga según modelo disponible en <https://sede.csic.gob.es/icu2026>.
- b) Carta firmada con el visto bueno del personal investigador responsable del plan de formación, según modelo disponible en <https://sede.csic.gob.es/icu2026>.
- c) Compromiso de financiación firmado, según lo indicado en el punto 15.10 y el modelo disponible en <https://sede.csic.gob.es/icu2026>.

Las personas solicitantes desarrollarán la prórroga en el plan de formación bajo la supervisión del investigador/a responsable por el que se le concedió la beca, con igual dedicación semanal.

Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prorrogado será por cuenta del instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión del CSIC.

15.12. La fecha límite máxima de finalización de las becas bajo la presente resolución, incluidas las posibles prórrogas, será el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 16. Protección de datos

16.1 Los datos de carácter personal que se publiquen se utilizarán tanto para los fines previstos en los





procesos de selección de aspirantes como en el proceso de adecuación, quedando sometidos a la regulación establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable de ese fichero será el Secretario General del CSIC y ante él podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

16.2 No obstante, el CSIC se reserva la facultad de efectuar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, las correcciones y actualizaciones necesarias sobre la información contenida en su página, modificaciones en su configuración o presentación, así como la cancelación de los datos de carácter personal que hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la que fueron recabados o registrados.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

17.1 Las personas beneficiarias, al aceptar la beca, aceptan cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como con las especificadas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

17.2 Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir con las directrices establecidas y los objetivos de la beca concedida con niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios, llevando a cabo la actividad de formación e investigación para la que le ha sido concedida la beca en los plazos y condiciones especificados en la convocatoria, bajo la dirección y valoración del investigador designado al efecto.
- b) Colaborar con el personal investigador responsable de la investigación, según el plan de formación propuesto, cumpliendo dicho plan con aprovechamiento, así como el calendario de actividades derivado del mismo y comprometiéndose a realizar los desplazamientos que sean necesarios para cumplir los objetivos propuestos, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento del instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión del CSIC donde haya de realizarse.
- c) Acreditar ante el personal investigador responsable y la persona titular de la dirección o la responsable del instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y ejecución de la beca.
- d) Hacer constar en cualquier comunicación o intervención en cualquier medio de difusión que se derive de la actividad desarrollada durante la ejecución de la beca su condición de persona beneficiaria de una beca de introducción a la investigación CSIC, mediante la inclusión de "Financiada por el CSIC, programa JAE".
- e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión, por el CSIC, o, en su caso, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.
- f) Presentar, en el plazo de un mes natural, a contar desde la finalización del periodo de ejecución de la beca, una memoria sobre las tareas realizadas en los términos previstos en el artículo 13 de esta convocatoria.
- g) Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del personal investigador responsable, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección, conforme a la normativa en materia de propiedad industrial e intelectual y al Artículo 17.6 de la Orden CIN/895/2022, de 12 de septiembre, por la que se actualiza el Programa «Junta para la Ampliación de Estudios» y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las becas para la formación por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo 18. Obligaciones del personal investigador responsable del plan de formación

18.1 El personal investigador responsable del plan de formación estará obligado a:





De manera general, velar por el cumplimiento del objeto de la beca concedida a la persona beneficiaria, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad de la misma, actuando como persona tutora durante todo el periodo de ejecución de la beca.

Además, y en concreto, a:

- a) Tutorizar y emitir los documentos que requiera la persona beneficiaria de la beca que deban incluir su VºBº.
- b) Informar sobre la necesidad y oportunidad de las interrupciones de la beca para su debida autorización por el órgano concedente.
- c) Emitir los informes que sean requeridos en cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, así como en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria y, en su caso, a iniciativa propia, cuando observara incumplimientos de las obligaciones de dicha persona.

18.2. En caso de que haya de producirse un cambio de personal investigador responsable del plan de formación del instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión del CSIC, la solicitud justificada de cambio se presentará ante el órgano instructor (jae@csic.es). En dicha solicitud, el nuevo personal investigador responsable del plan de formación del instituto de investigación, centro nacional, unidad técnica, PTI o red científica/conexión del CSIC deberá declarar expresamente que cumple con los requisitos y obligaciones que se exigen en la convocatoria y que acepta las condiciones que a los mismos se imponen.

18.3 Las solicitudes las presentará el personal investigador que propuso el plan de formación a través del envío de un correo electrónico a la dirección jae@csic.es, utilizando el modelo disponible en la sede electrónica del CSIC y en el cual se incluirá la justificación de las razones del cambio. Además, la solicitud incluirá la aceptación firmada del cambio por parte de la persona beneficiaria y por parte del nuevo personal investigador.

Artículo 19. Incumplimiento

19.1 La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca, podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

19.2 Para la constatación del incumplimiento se podrá comunicar al órgano instructor empleando el documento modelo que figura en la sede electrónica del CSIC (<https://sede.csic.gob.es/icu2026>).

19.3 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicho texto legal y las recogidas en el artículo 20 de las bases reguladoras de la convocatoria.

19.4 Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la beca, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la subvención, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al





cobro de las cantidades pendientes de percibir.

- c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las becas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.
- d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

19.5 Las personas beneficiarias de las becas objeto de esta convocatoria quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19.6 La devolución voluntaria de la beca percibida se atendrá a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

19.7 El incumplimiento de todo lo relacionado con la convocatoria, por parte del personal investigador responsable del plan de formación, podrá ser objeto de la imposibilidad de poder presentar un plan de formación en posteriores convocatorias.

Artículo 20. Uso de lenguaje no sexista

Todas las denominaciones que en virtud del principio de economía del lenguaje se hagan en género masculino no marcado en esta norma, referidas a titulares de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como masculino.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, a fecha de la firma electrónica.

La presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P., Eloísa del Pino Matute.

